

Demandante: Carlos Mario Londoño Correa
Radicado: 05001 31 05 016 2021 00306 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver memoriales que obran de folios **269 a 294**:

Se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del escrito de excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, presentado por la parte ejecutada (**269 a 271**).

Se le reconocerá personería jurídica a la abogada **Sonia Eugenia Posada Arias**, portadora de la T.P. Nro. **51.898** del C. S. de la J., como apoderada principal, para que lleve la representación de la parte ejecutada **Protección S.A**, como consta a folio **292**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del escrito de excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, presentado por la parte ejecutada (fls. **269 a 271**).

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada **Sonia Eugenia Posada Arias**, portadora de la T.P. Nro. **51.898** del C. S. de la J., como apoderada principal, para que lleve la representación de la parte ejecutada **Protección S.A**, fl. **292**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>128</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>21</u> DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
--

Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.

01 OCT 2021

Señor

Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Medellín

E.S.D.

Referencia: Proceso : Ejecutivo conexo

Demandante : Carlos Mario Londoño Correa

Demandados : Protección S.A. y Colpensiones

Radicado : 2021-00306

Pronunciamiento frente al ejecutivo conexo

Sonia Posada Arias, mayor de edad y de este vecindario, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.969.601 de Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 51.898 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, haciendo uso del poder a mí conferido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía **Protección S.A.**, me permito pronunciarme frente a la demanda ejecutiva conexas entablada por la parte actora, en los siguientes términos:

- Mediante memorial de ejecución presentado por la parte actora, solicitó: *"...La ejecución con base en la sentencia proferida en segunda instancia en el proceso de la referencia.*

En consecuencia, sírvase adelantar proceso ejecutivo a continuación, como quiera que las demandadas PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES, no han cumplido con la obligación de hacer y tampoco la primera de ellas con el pago de las costas."

- Mediante auto del 15 de septiembre de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago en el que emitió las siguientes órdenes:

"1. Se ordene a PROTECCIÓN S.A. a realizar el traslado del demandante al RPM administrado por COLPENSIONES.

2. Se ordene a PROTECCIÓN S.A. a devolver al Régimen de Prima Media administrado hoy por COLPENSIONES, todos los valores, recursos o sumas que hubiere recibido con motivo de la afiliación y traslado del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, gastos de administración, con todos los frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin que haya lugar a deducir alguna comisión o descuento de las cotizaciones, de conformidad con la parte motiva del fallo."

- A través de la sentencia que se encuentra ejecutoriada, proferida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en audiencia llevada a cabo el 30 de noviembre de 2018, se revocó la decisión absolutoria de primera instancia y en su lugar, se declaró la ineficacia del traslado del señor Carlos Mario Londoño Correa al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A. el 5 de mayo de 1994, a pesar de ostentar la calidad de pensionado y como consecuencia de ello, ordenó a la sociedad que represento, trasladar a Colpensiones, *todos los valores, recursos o sumas que hubiere recibido con motivo de la afiliación y traslado del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, gastos de administración, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, sin que haya lugar a deducir alguna comisión o descuento de las cotizaciones.*
- Como consecuencia de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, Protección S.A. anuló el traslado que efectuó el señor Carlos Mario Londoño Correa al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y efectuó la **Reversión del Estado Pensional** del demandante, tal y como se desprende de las constancias extraídas del Sistema de Información de las Administradoras de Fondos de Pensiones (SIAFP), en las que se evidencia lo expuesto. De igual forma, como consecuencia de dicha anulación, mi representada efectuó el traslado

Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.

a Colpensiones de la suma total de mil setecientos seis millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos tres pesos (\$1.706.789.813), suma esta que corresponde a mil cuarenta y siete millones sesenta y cuatro mil ochocientos trece pesos (\$1.047.064.813) por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y los dineros destinados al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, y la suma de seiscientos cincuenta y nueve millones setecientos veinticinco mil pesos (\$659.725.000) al valor del bono pensional.

Cabe precisar que la reactivación del señor Carlos Mario Londoño Correa, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, depende única y exclusivamente de dicha entidad, dado que la obligación de hacer de la sociedad que represento, tan solo conlleva la anulación de la afiliación del señor Carlos Mario Londoño Correa al Régimen de Ahorro Individual administrado por Protección S.A. y el consecuente traslado de los aportes, rendimientos, comisión de administración, aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y valor del bono pensional, lo que se encuentra cumplido a cabalidad.

Así mismo, mi representada efectuó el pago del valor liquidado por concepto de costas procesales ordenado mediante auto de fecha julio 1 de 2021, por valor de un millón setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$1.781.242). No obstante, mi representada consignó un valor superior por concepto de costas procesales correspondiente a un millón novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$1.954.263), por lo que se solicita la devolución del remanente. Se anexa comprobante de pago de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y el detallado del valor pagado en el caso del demandante.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Se propone esta excepción en virtud a lo establecido por el artículo 442 del Código General del Proceso, como quiera que, tal y como se evidencia de los comprobantes de pago que se anexan, Protección S.A. canceló en favor del ejecutante todas las obligaciones dinerarias derivadas de la sentencia declarativa proferida por el Tribunal Superior de Medellín a través de su Sala Laboral en el proceso donde figura como demandante el señor Carlos Mario Londoño Correa en contra Protección S.A. y Colpensiones.

En virtud de lo anterior y al no existir obligación pendiente de pago por parte de la sociedad que represento en favor del demandante, solicitó de manera respetuosa dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

COMPENSACIÓN

En caso que resulte acreditado que el ejecutante ha recibido alguna suma de dinero por parte de Protección S.A., adicional a lo ya pagado, solicito se dé prosperidad a esta excepción.

PRESCRIPCIÓN

En el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda, propongo este medio exceptivo de extinción de las obligaciones respecto de las cuales por el transcurso del tiempo haya operado el mismo.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

Téngase como prueba en su valor legal las siguientes:

- Constancia de la Reversión del estado pensional del señor Carlos Mario Londoño Correa, extraída del Sistema de Información de las Administradoras de Fondos de Pensiones (SIAFP).

Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.

- Documento extraído del Sistema de Información de las Administradoras de Fondos de Pensiones (SIAFP), en el que se observa el valor pagado a Colpensiones como consecuencia de la anulación del traslado efectuado por el señor Carlos Mario Londoño Correa al Régimen de Ahorro Individual a través del Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A.
- Constancia tomada del sistema de información de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección S.A., donde se observan los dineros trasladados de la cuenta de pensión obligatoria del señor Carlos Mario Londoño Correa.
- Comprobante extraído del portal de Bancolombia, en el que se evidencia el valor trasladado por concepto de bono pensional.
- Detallado de los aportes trasladados a Colpensiones.
- Constancia del depósito judicial realizado por mi representada ante el Banco Agrario de Colombia correspondiente a las costas judiciales de fecha agosto 18 de 2021.
- Detalle de archivo de carga de depósitos masivos en donde se observa detalle del pago de costas judiciales efectuado al señor Carlos Mario Londoño Correa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 142 del Código General del Proceso y Ley 100 de 1993.

NOTIFICACIONES

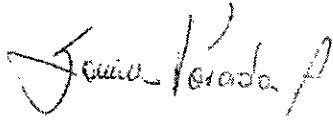
Demandante: La misma que aparece en la demanda.

Demandada : Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100, piso 9, Medellín.

Apoderada : La recibiré en su Despacho o en la Carrera 35A Nro 15B-35 oficina 303. Edificio Prisma. Celular- 310 830 70 96 en la ciudad de Medellín.
Correo electrónico: soniaposadaarias@gmail.com,
info@posadaabogados.com.co

Cordialmente,

Sonia Posada Arias
Abogada Titulada
U.de.M.



Sonia Posada Arias
C.C. 42.969.601 de Medellín
T.P. # 51.898 C.S.J.

Medellín, 4 de octubre de 2021